

- Por empaste: 2.500 pesetas.
- Por endodncia: 2.500 pesetas.
- Por pieza: 5.000 pesetas.

Y para que conste y surta los debidos efectos, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente certificación, con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., cuyo original figura en borrador del acta sin transcribir al correspondiente libro, en Ciudad Real a veintisiete de julio de dos mil.- (Firma ilegible).- VºBº: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Manuel Barainca Rojo, Secretario de la Mesa General de Negociación del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco.

Certifico: Que la Mesa General de Negociación del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco, en reunión celebrada el día 17 de julio de 2000, negoció y alcanzó acuerdo por mayoría de sus miembros, sobre la siguiente decisión:

Primero.- Añadir al Acuerdo Marco el siguiente artículo:
Artículo 25 bis.- Otros anticipos reintegrables:

La Presidencia de la Diputación Provincial podrá conceder a los funcionarios de carrera de la Corporación anticipos reintegrables, compatibles con los establecidos en el artículo anterior, siempre que se haya dictado una sentencia firme de la que se deriven diferencias a favor de aquellos y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que en el correspondiente proceso jurisdiccional la Diputación aparezca como demandada y haya sido condenada.
- b) Que la sentencia no determine la cantidad líquida que el funcionario deba percibir.
- c) Que se esté tramitando incidente de ejecución y esté pendiente de resolución definitiva por parte del Juez o Tribunal.
- d) Que se produzca dictamen favorable de la Comisión

Informativa de Personal en el que se fijará la cantidad a anticipar en cada caso.

Los anticipos serán reintegrados con cargo a las diferencias que el funcionario deba percibir según se resuelva definitivamente en ejecución de sentencia.

Segundo.- Añadir al Convenio Colectivo el siguiente artículo:

Artículo 28 bis.- Otros anticipos reintegrables:

La Presidencia de la Diputación Provincial podrá conceder a los trabajadores de la plantilla laboral fija de la Corporación anticipos reintegrables, compatibles con los establecidos en el artículo anterior, siempre que se haya dictado una sentencia firme de la que se deriven diferencias a favor de aquellos y concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que en el correspondiente proceso jurisdiccional la Diputación aparezca como demandada y haya sido condenada.
- b) Que la sentencia no determine la cantidad líquida que el trabajador deba percibir.
- c) Que se esté tramitando incidente de ejecución y esté pendiente de resolución definitiva por parte del Juez o Tribunal.
- d) Que se produzca dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal en el que se fijará la cantidad a anticipar en cada caso.

Los anticipos serán reintegrados con cargo a las diferencias que el trabajador deba percibir según se resuelva definitivamente en ejecución de sentencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión, en Ciudad Real a 21 de agosto de 2000.- (Firma ilegible).- VºBº: El Presidente de la Mesa, (ilegible).
Número 5.187

administración Local

AYUNTAMIENTOS

ALCAZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley 2/1998 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, "Contenido y procedimiento de otorgamiento de calificación urbanística para actos promovidos por particulares", se expone a información pública por plazo de veinte días, en el expediente administrativo número 609/00 que se tramita en el Servicio Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, iniciado por don Angel Racionero Díaz-Carralero, en solicitud de licencia urbanística consistente en construcción de nave para uso agrícola en el Polígono de Rústica 71, parcela 20.

Características de la edificación:

- Superficie de parcela vinculada a la construcción: 15.886 m2.
- Superficie de construcción: 48 m2.
- Autor documentación técnica: Don Pelegrín Castillo García, Perito Industrial.

Alcázar de San Juan, 4 de septiembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 5.133

=====0=====

Don Carlos Javier Mora Castro, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Certifico: Que en el Boletín Oficial de la Provincia número 100 de fecha 23/08/00, apareció anuncio sobre «Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2000, de los expedientes de modificación créditos números 3/00 de concesión de créditos extraordinarios y 4/00 de bajas por reducción de ingresos del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio económico de 2000», documentos expuestos al público por plazo de quince días hábiles.

Asimismo certifico, que durante el plazo de los quince días siguientes a la citada exposición, del 24/08/00 al 11/09/00, no se han presentado reclamaciones.

Y para que así conste y surta los efectos en el expediente de su razón, expido la presente en Alcázar de San Juan, a 12 de septiembre de 2000.- (Firma ilegible).- Vº Bº: El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2000, los expedientes de modificación de créditos números 3/00 y 4/00 del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio económico de 2000, y expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 100 de fecha 23 de agosto de 2000 durante el plazo de quince días, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, queda elevado a definitivo con el siguiente detalle a nivel de capítulos:

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES EXPT. DE HABILITACION DE CREDITO NUMERO 3/00. MODIFICACIÓN DE CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Inicial	Definitivo
CAP. I	60.709.764	60.709.764
CAP. II	47.604.986	47.354.986
CAP. III	100.000	100.000
CAP. IV	11.936.250	12.153.250
CAP. VI	3.040.000	3.073.000
CAP. VIII	360.000	360.000
TOTALES	123.751.000	123.751.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Inicial	Definitivo
CAP. III	52.100.000	52.100.000
CAP. IV	70.131.000	70.131.000
CAP. V	1.160.000	1.160.000
CAP. VIII	360.000	360.000
TOTALES	123.751.000	123.751.000